

**DECRETO 1514/1961, de 20 de julio, por el que se indulta a Antonio María Ramón Gómez Vázquez del resto de la prohibición de residencia pendiente de cumplimiento.**

Visto el expediente de indulto de Antonio María Ramón Gómez Vázquez, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, con una circunstancia atenuante, a la pena de dos meses de arresto mayor y dos mil pesetas de multa y a la prohibición durante tres años de volver a lugar alguno comprendido en el término municipal de Orol, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Antonio María Ramón Gómez Vázquez del resto del tiempo que le queda por cumplir de la prohibición de residencia que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

**DECRETO 1515/1961, de 20 de julio, por el que se indulta a Nicolás Rey Pernas del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Nicolás Rey Pernas, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito de estafa, en grado de consumación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Nicolás Rey Pernas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

**DECRETO 1516/1961, de 20 de julio, por el que se indulta a Joaquín Francisco Javier Eugenio Arraiza Goñi del resto de la pena accesoria que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Joaquín Francisco Javier Eugenio Arraiza Goñi, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de imprudencia simple, con infracción de reglamentos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de tres meses de arresto mayor y a la privación del permiso de conducir durante un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de

Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Joaquín Francisco Javier Eugenio Arraiza Goñi del resto de la pena de privación de permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

**DECRETO 1517/1961, de 20 de julio, por el que se indulta a Luis Castex Casajús del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Luis Castex Casajús, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de estafa, en cuantía de diez mil doscientas cincuenta y seis pesetas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Luis Castex Casajús del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

**DECRETO 1518/1961, de 20 de julio, por el que se indulta a Anselmo Martín López de la mitad de las penas impuestas.**

Visto el expediente de indulto de Anselmo Martín López, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y de siete de julio del mismo año, como autor en cada una de ellas de un delito de infracción de la Ley de Pesca, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, concurriendo la agravante de reiteración, y condenado asimismo por sentencia de dicha Audiencia de Toledo, de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de otro delito de la infracción de la Ley de Pesca, con la concurrencia de una agravante y de otra atenuante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Anselmo Martín López de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**